

**INVERCOOP
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO – DURACION – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. La Cooperativa es multiáctiva de Comercio y Servicios y será de personas y capital variable e ilimitado, de responsabilidad limitada con fines de interés social y sin ánimo de lucro, la cual se denominará **INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS.**

ARTICULO 2. La Cooperativa estará integrada por sus asociados fundadores y los que ingresen posteriormente previo el lleno de los requisitos que se consagran mas adelante.

ARTICULO 3. El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bucaramanga departamento de Santander, República de Colombia, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del país y fuera de él.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se podrán realizar en la sede principal o en cualquier sitio del territorio nacional o del exterior.

ARTICULO 4. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley 79 de 1988 y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 5. El ámbito territorial de las operaciones de la Cooperativa, comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo el Consejo de Administración establecer seccionales, sucursales, agencias y oficinas en aquellos lugares donde lo estime conveniente.

ARTICULO 6. La Cooperativa se registrá por la Legislación cooperativa vigente en el país, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad Estatal que ejerza la vigilancia y control, por sus Estatutos y los reglamentos expedidos por la misma.

CAPITULO II

OBJETIVO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 7. El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la Cooperativa tiene como objeto principal contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, proteger sus ingresos; coadyuvar en la satisfacción de los requerimientos de crédito de los asociados; procurar la solución de sus necesidades económicas, personales y familiares; colaborar con el fomento y desarrollo de las actividades y demás productivas de sus asociados, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

Para iniciar el desarrollo de sus objetivos cooperativos se prestará servicios a través de las siguientes secciones, las cuales se organizarán y pondrán en funcionamiento a medida que las necesidades lo requieran y las posibilidades económicas lo permitan:

1. SECCION DE CREDITO

- a. Otorgar prestamos a los asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria y por libranza con fines productivos, de mejoramiento y bienestar personal y familiar, cuyo origen de los recursos es lícito.
- b. Recaudar y administrar la cartera de los asociados o de terceras personas con fines productivos, de mejoramiento y bienestar personal y familiar de los cooperados.
- c. Otras actividades complementarias de la anterior, que estén dentro de las normas legales y vigentes, en beneficio de sus asociados.

2. SECCION DE PREVISION Y EDUCACION

- a. Contratar servicios de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, odontológica, hospitalaria y servicios funerarios, para la atención de los asociados y familiares.
- b. Procurar la capacitación cultural, Cooperativa y técnica de los asociados, mediante compañías permanentes de educación que la Cooperativa coordinará con el SENA u otras entidades afines.

3. SECCION DE CONSUMO

- a. Las operaciones de esta sección giran alrededor de las actividades propias del CONSUMO, para lo cual se cumplirán las siguientes funciones:
 - Suministro de víveres, granos, abarrotos y artículos en general de primera necesidad, dentro del sistema de supermercados y mercados móviles.
 - Suministro de artículos de toda clase y usos, mercancías en general incluyendo los electrodomésticos, libros técnicos y textos de estudio en general.
 - Suministro de medicamentos y afines, para expender por el sistema tradicional utilizado en esta línea de productos.
 - Procurar la adquisición de las mercancías y medicamentos al por mayor en las propias fuentes de producción nacional o extranjera, buscando las mejores condiciones de calidad y precios.
 - Mercadeo de los principales productos como: maquinaria agrícola o industrial, motos y vehículos automotores en general, lo mismo que repuestos y accesorios para su comercialización.

4. SECCION DE RECREACION Y TURISMO

- a. Organizar planes y programas recreacionales y deportivos para los asociados y familiares.
- b. Organizar tours de vacaciones dentro del país o en el exterior para los afiliados y familiares.

5. SECCION DE VIVIENDA

- a. Las operaciones de esta sección girarán con base a las actividades de la vivienda, para lo cual se cumplirán las siguientes funciones.
- Gestionar planes de construcción de vivienda, en beneficio de los asociados en forma individual.
 - Prestar los servicios de crédito para mejoramiento de vivienda, tales como reparaciones locativas, ampliaciones y terminación de obras inconclusas con destino a vivienda.
 - Coordinar con entidades especializadas, bien sea de orden cooperativo, oficial, semioficial o privadas, para adelantar planes de construcción con destino a los asociados y a la comunidad en general.
 - Se organizará un almacén de materiales en general para la construcción, con suministro para sus asociados, y a la comunidad en general.

Esta sección no se desarrollará por el sistema de autogestión o autoconstrucción, ajustándonos a las disposiciones legales.

6. IMPORTACIONES – EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

1. Realizar importaciones para atender las necesidades de los afiliados y terceros.
2. Producción y transformación o procesamiento de materia prima.
3. Mercadeo de los principales productos como: maquinaria agrícola o industrial, motos y vehículos automotores en general, lo mismo que repuestos y accesorios para su comercialización.

7. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA

Servicio prepago que prestará la Cooperativa a sus afiliados, trabajadores o ex -trabajadores del Estado y la Empresa Privada, igualmente a los miembros de las fuerzas militares y la policía nacional, mediante un bono que se manejará por medio de libranza que ser reglamentada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los servicios de la Cooperativa, pueden ser extendidos a terceros de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo (10) de la Ley 79 de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a excepción de la sección de crédito.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 8. Serán admitidos como asociados de la Cooperativa las personas que cumplan con las condiciones y requisitos señalados a continuación:

1. Las personas naturales legalmente capaces, mayores de dieciocho (18) años, y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años; ó quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, debiendo presentar la documentación legal como son los estatutos, y la aprobación de la Junta Directiva para asociarse a la Cooperativa, no pudiendo suscribir más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.
3. Pagar una cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente en el país, en el momento de la aprobación de su ingreso, para personas naturales y jurídicas.
4. Suscribir al momento de asociarse aportes sociales en cuantía no inferior a un 3% del SMLV, para personas naturales y jurídicas.
5. Suscribir y pagar mensualmente el valor del 3% del SMLV vigente con destino a aportes sociales.

ARTICULO 9. La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere:

- a. Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución, y,
- b. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración, teniendo treinta (30) días de plazo para el estudio de la solicitud.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección, al tenor de lo establecido en los estatutos y Reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, a través del voto uninominal.
4. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
5. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, de conformidad a lo establecido en los estatutos y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia, ó examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad, con los requisitos que prevén los reglamentos, o que establezca la Junta de Vigilancia o la revisoría fiscal.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación, o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos, de los Administradores de la Cooperativa.
8. Ser informados de las gestiones de la cooperativa y de sus presupuestos y programas en las reuniones de la Asamblea.

9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con éstos estatutos y los reglamentos internos, y;

10. Los demás que se deriven de la asociación cooperativa o de las normas estatutarias.

ARTICULO 11. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y los estatutos que rigen la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en las relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.
8. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección.
9. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.

ARTICULO 12. Los derechos consagrados en la Ley y en los presentes estatutos, solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 13. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario,
2. Exclusión,
3. Retiro forzoso,
4. Fallecimiento,
5. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 14. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, y que el valor de estas sea superiores al monto de los aportes sociales.

ARTICULO 17. El Consejo de Administración de la Cooperativa, excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, racial o religioso.
3. Por actividades desleales, contraídas a los ideales del Cooperativismo.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho o beneficio de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de la Cooperativa.
9. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la Cooperativa.
10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
11. Por no hacer uso de los servicios de la Cooperativa por un tiempo mayor de treinta (30) días hábiles.
12. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
13. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

ARTICULO 18. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en el Acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.

2. En todo caso deberá dársele la oportunidad al asociado para que rinda sus descargos.
3. Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
4. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente fijándolo en lugar público de las oficinas de la Cooperativa con la constancia correspondiente, por un término de cinco (5) días hábiles.
5. Que el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y forma de presentación de los mismos.
6. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o providencia, el afectado podrá interponer y, sustentar por escrito, los recursos que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 19. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición, ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo, aclare, modifique o revoque la providencia, y quien lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación.

ARTICULO 20. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en el lugar público de la Cooperativa; en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte ante la siguiente Asamblea General de Asociados o delegados únicamente. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

ARTICULO 21. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus obligaciones y derechos de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 22. El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se origina en los siguientes casos:

1. Por cambio definitivo de domicilio,
2. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 23. El Consejo de Administración de oficio o a petición del asociado declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 24. La calidad del asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción o de un documento similar del asociado fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil, Régimen Disciplinario, como también las amonestaciones, multa o suspensión.

ARTICULO 25. Los asociados que hayan perdido la calidad de tales por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos

liquidados originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse el reintegro la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

ARTICULO 26. Ocurrido el retiro por cualquier causa confirmada la exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes de capital, o cualquier otro derecho.

PARAGRAFO. Si vencido el termino para la devolución de los aportes y demás derechos, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa mas alta autorizada para ahorros en el país, hasta su plena satisfacción, siempre y cuando la Cooperativa esté en capacidad económica de hacerlo.

ARTICULO 27. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, está dentro de su estado financiero, y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

PARAGRAFO. Si dentro de los (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la Cooperativa devolverá al asociado el valor retenido.

En caso contrario, se efectuará la compensación parcial, o total, que la Asamblea estime conveniente. Igualmente la Asamblea deducirá el procedimiento a seguir cuando no se logre dicha recuperación.

CAPITULO VI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS, REGIMEN SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 28. Las sanciones para los asociados según la gravedad se califican:

- a. Llamada de atención verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal hasta de seis (6) meses de los derechos, los cuales pueden ser suspendidos en forma parcial o total.
- c. Suspensión.

ARTICULO 29. Entre las causales para hacerse acreedor a sanción están:

1. Mora de noventa (90) días en las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.
2. Irrespeto comprobado a los cuerpos directivos.
3. Negarse sin justa causa a cumplir con las comisiones laborales encomendadas en desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
4. Negarse a la conciliación establecida en los presentes estatutos para dirimir las diferencias entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.

PROCEDIMIENTO:

El Consejo de Administración, conocerá la falta del asociado directamente o a través del gerente, Revisor Fiscal, procederá a definir si la sanción deberá o no aplicarse. En caso afirmativo, El Consejo de Administración en forma sumaria describirá los antecedentes y explicará claramente la sanción impuesta y la hará conocer al afectado.

El sancionado tendrá derecho al recurso de Reposición ante el Consejo de Administración, para lo cual contará con cinco (5) días después de conocer la sanción.

El comité o tribunal de Apelaciones estará constituido por dos (2) asociados y resolverá los recursos en el término de ocho (8) días hábiles.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, RESERVAS, FONDOS, APLICACIÓN DEL EXCEDENTE, DURACION DEL EJERCICIO ECONOMICO Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 30. El patrimonio de la Cooperativa esta constituido por:

- a. Los aportes sociales, individuales y los amortizados de los asociados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 31. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fijan en 12 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

ARTICULO 32. Los aportes sociales podrán ser valorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la Legislación Cooperativa y la reglamentación de la misma.

También podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creando y acrecentando con recursos provenientes del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTICULO 33. Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de Títulos Valores, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

ARTICULO 34. Dentro de los tres (3) primeros meses calendarios de cada año, se expedirá una certificación o constancia escrita, suscrita por el Gerente o por otra persona debidamente autorizada para ello por el mismo, sobre el valor de los aportes sociales, de los cuales es titular hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conservando copia firmada por el asociado en poder de la Cooperativa.

ARTICULO 35. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la Cooperativa será del diez por ciento (10%), si se trata de una persona natural y cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de persona jurídica.

ARTICULO 36. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente su aportación mientras sea asociado o deudor de la Cooperativa.

ARTICULO 37. Cuando haya litigio sobre las propiedades de las aportaciones, el Gerente las mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 38. Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 39. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o que efectúe el gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 40. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita hasta la ocurrencia del valor de sus aportaciones de capital, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con éstos estatutos.

ARTICULO 41. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 42. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, por cualquier causa, responderán con sus aportes de las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 43. En los casos de obligaciones crediticias de los asociados estos responderán solidariamente con sus codeudores de tales operaciones, en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva.

CAPITULO IX

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 44. El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y en consecuencia se cierra a 31 de Diciembre de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el Balance General, el Inventario y el Estado de Resultados, los cuales se presentan en primera instancia a aprobación por parte del Consejo de Administración y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General y de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 45. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplican de la siguiente forma:

- a. Se toma por lo menos el veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección a los aportes sociales.
- b. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Educación.
- c. Se toma por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.
- d. Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:
 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, tomando en cuenta las alteraciones en su valor real.
 2. A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar las prestaciones de servicios comunes y de interés para los asociados.
 3. Reconocimiento del retorno Cooperativa a los asociados en proporción a la utilización que estos hayan hecho de los servicios.
 4. La creación y mantenimiento de un Fondo especial para amortización parcial o total de aportes sociales de los asociados.

PARAGRAFO 1. No obstante lo previsto en el presente artículo los excedentes de la Cooperativa se aplicaran en primer término a compensar la pérdida en los ejercicios anteriores o restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando las hubiere para compensar pérdidas.

PARAGRAFO 2. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender necesidades consideradas como calamidad domestica grave a los asociados, así como calamidad que por su gravedad el consejo de administración considere razonable hacerlo.

PARAGRAFO 3. El fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco legal de desarrollo de la Cooperativa.

PARAGRAFO 4. Revalorización de aportes, se hace con cargo a recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá incrementar un Fondo Social destinado a revalorizar los aportes sociales.

PARAGRAFO 5. Los fondos Especiales, la asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaria, recreación y deportes.

PARAGRAFO 6. Retorno de excedentes a los asociados. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley. Se devolverán en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.

PARAGRAFO 7. La amortización de aportes se hará parcial o total solo podrá llevarse a cabo en el evento que a juicio de la asamblea las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Cooperativa.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 8. Las condiciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 46. No obstante lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

- a. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensaciones.
- b. Si la reserva de protección de aportes, se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTICULO 47. La Asamblea General tiene facultades para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanentes, cuando lo estime conveniente.

Igualmente podrá preverse en su presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital en caso de que se haya presentado tal situación.

CAPITULO X

DE LA ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 48. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo de Administración; y
- c. El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 49. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligaciones para todos sus asociados, siempre que se hayan, adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentadas o estatutarias. Esta conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

ARTICULO 50. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento,
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social,
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia y los Balances, y demás estados Financieros,
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros al final del ejercicio,
5. Elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal,
6. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efectos de sanciones.
7. Definir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.
8. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia,
9. Fijar aportes extraordinarios,
10. Fijarle la remuneración el Revisor Fiscal,
11. Reformar los Estatutos,
12. Decidir sobre disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa,
13. Crear reservas y fondos para fines determinados,
14. Las demás que le señalen las normas legales o los estatutos y que no correspondan a otros organismos.
15. Crear comisiones y comités que estimen convenientes.

ARTICULO 51. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realicen dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendarios para el cumplimiento de sus funciones regulares y Extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 52. La Asamblea General de Asociados exceda de 400, en consideración a que los asociados están domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, a que se dificulta reunirlos personalmente y a que ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20).

- b. Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalente a la cuarta parte del número de los principales, con el fin de que se pueda reemplazar en caso de que por alguna razón justificada uno o varios principales no puedan concurrir a la Asamblea y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- e. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consiste en que cada asociado votará por un (1) asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes, eligiendo uno por cada diez asociados.
- f. El período de los delegados será de un (1) año, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial hasta la del año siguiente cuando le sea entregada a los nuevos delegados.
- g. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad de suplente que en orden numérico corresponda.

ARTICULO 53. La convocatoria a Asamblea General o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración previo un reglamento de habilidades e inhabilidades de los asociados elaborado por el Consejo dentro del término de diez (10) días hábiles señalado para ello en reunión convocada para tal fin, dejando constancia en Acta suscrita por el presidente y el secretario debidamente aprobada, indicando hora, fecha, lugar, el objeto, haciéndola conocer a todos los asociados, o de los delegados según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de la misma, en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados, y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

ARTICULO 54. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia, no se pueda realizar la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, establecido en el artículo 51 de los presentes estatutos, se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal en su orden, mediante comunicación escrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior de treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

- d. En caso de que la decisión sea negativa, o no responda a la solicitud de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal dentro del término atrás señalado, éste organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso se enviará copia de la convocatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 55. En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número de documento de identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino al Consejo de Administración, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
- b. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si el Consejo de Administración, no actúa de acuerdo al procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, estos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 56. Por regla general la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración cumpliendo las mismas formalidades señaladas en los artículos precedentes. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 57. También celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados hábiles no inferior a un quince (15%) del total de asociados según el caso, procediendo así:

- a. La Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, según es el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren validas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
- c. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia, o al Revisor Fiscal, según el caso; si es afirmativa, indicará la fecha, hora y lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para no realizar la Asamblea.
- d. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal valido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea en la circunstancia indicada.
- e. En caso de que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados dirigirán la solicitud a la Junta de Vigilancia, a fin de que ésta proceda a su representación, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b, c y d, del presente artículo, entendiéndose que en lugar de Junta de Vigilancia o de Revisor Fiscal, se deberá entender “asociados” o “delegados”, según el caso y

estos deberán contar con el apoyo y la colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

ARTICULO 58. Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o de delegados, o a la elección de delegados debe elaborarse por la administración lista de asociados hábiles. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como de los inhábiles y la relación de éstos últimos será fijada en sitios visibles en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, por los menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

ARTICULO 59. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 60. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 61. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 62. En las Asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones, no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas, que actúen por medio de su representante legal o de la persona que esta designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Cooperativa por cada caso.

ARTICULO 63. En las reuniones extraordinarias de la asamblea solamente se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 64. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, y el Gerente y empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas cuando decida asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 65. Si la Asamblea fuere de delegados, no podrán tener carácter de tal, los asociados a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 66. La elección del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta. Cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el cociente electoral.

ARTICULO 67. La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o Mesa Directiva y actuará como Secretario el mismo del Consejo y la Cooperativa. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá modificado o adicionado por la mesa directiva o por la propia Asamblea, y aprobado por ésta; cuando se trate de Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 68. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 69. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado de las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) Asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, para periodos de cuatro (4) años.

ARTICULO 70. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Asimismo y sin consideración al periodo podrán ser reemplazados por la Asamblea General cuando a juicio existan razones justificadas para hacerlo.

ARTICULO 71. Además de los asuntos señalados en estos estatutos, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa.
3. Decidir sobre ingreso, retiro, y exclusión de asociados, y sobre suspensión y sanciones.
4. Decidir sobre devolución de aportaciones, y demás derechos o valores en los casos de retiro o exclusión.
5. Dictar los reglamentos internos de la Cooperativa, según lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
6. Aprobar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
7. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa, la nómina de cargos, niveles y remuneración del personal administrativo.
8. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
9. Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados, y a los activos de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad Estatal que ejerza la vigilancia y control.
10. Nombrar al Gerente, al Subgerente y a los miembros de los Comités Especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con los estatutos o reglamentos internos.

Para la designación del Gerente y Subgerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. Condiciones de honorabilidad y corrección, sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad sobre todo en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa.
- c. Preparación en cuestiones cooperativas.

La Junta de Vigilancia cuidará sobre el cumplimiento de estos factores.

11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
12. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.
13. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles cuyo valor exceda el límite establecido en el numeral 12, su enajenamiento o gravamen, y la constitución de garantías reales sobre ellos.
14. Convocar las reuniones de Asamblea General.
15. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General.
16. Nombrar de su seno el Presidente y el Vicepresidente.
17. Designar las entidades en las cuales se manejan e invierten los fondos de la Cooperativa.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlos a Amigables Compondores y arbitramento a que se refiere el Capítulo XIV si la naturaleza del mismo lo permite.
19. Aprobar el plan de desarrollo y plan de actividades.
20. Celebrar acuerdo con otras entidades de la misma índole.
21. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación.
22. Resolver sobre afiliación o retiro en organismos de integración.
23. Aplicar sanciones pecuniarias hasta el equivalente de un salario mínimo legal a los asociados y funcionarios que violen las normas de la Cooperativa, con destino al fondo de solidaridad.
24. Crear comités especiales y señalarles funciones.
25. Crear y reglamentar las seccionales, sucursales, agencias y oficinas.

26. Resolver con el concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria ó la entidad que ejerza su vigilancia y control, las dudas que surjan en la interpretación de estos estatutos.

27. Elaborar el reglamento de habilidades e inhabilidades de los asociados.

ARTICULO 72. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa y mantenerse en esta condición por todo el periodo.
- b. Residir en la sede de la Cooperativa o comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida.
- c. Acreditar haber recibido educación cooperativa mínimo de 20 horas.
- d. Demostrar conocimientos profesional o experiencia en asuntos administrativos, de ingeniería, de derecho, de ciencias de la salud y el ramo cooperativo.
- e. No haber sido amonestado o sancionado.

ARTICULO 73. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados para un cargo administrativo de la Cooperativa, si fuere necesario y con aprobación de la misma.

ARTICULO 74. Será considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado faltare cuatro (4) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada y escrita.

ARTICULO 75. Las reuniones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán cada treinta (30) días, dentro de los quince (15) días del mes y las segundas cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 76. Las convocatorias a sesiones ordinarias serán hechas por el presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la gerencia o la secretaría del Consejo. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el presidente, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 77. En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión, o se incluirán en el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración, por decisión de la mayoría podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

ARTICULO 78. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. El Consejo se reunirá con los miembros principales. En los casos de falta temporal o definitiva del principal, deberá asistir el respectivo suplente, debidamente convocado.

ARTICULO 79. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, y demás socios y empleados de la Cooperativa. Estos funcionarios y asociados tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 80. A las reuniones del Consejo deben asistir cuando fueren convocados los integrantes de comités especiales.

El Gerente asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo en aquellas que el Consejo considere innecesario o inconveniente su presencia.

ARTICULO 81. De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en Acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella; siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

Será considerado todo miembro del Consejo de Administración, como dimitente, al ser convocado cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones del Consejo y no asistir sin causa justificada. –En tal caso el Consejo mediante resolución declara vacante el cargo de Consejero y llamará para el resto del periodo el suplente personal.

Las causales de remoción para los miembros del Consejo, serán los mismos contemplados para la Junta de Vigilancia, según el Artículo 98 de los estatutos.

PRESIDENTE

ARTICULO 82. Las funciones del presidente son las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Convocar a reuniones al Consejo de Administración.
- c. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- d. Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión, coordinación de las labores, de los mecanismos para su correcto funcionamiento; y
- e. Realizar otras funciones compatibles a su cargo.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 83. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

GERENTE

ARTICULO 84. El gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 85. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación.
3. Presentación de la póliza de manejo de acuerdo a la Resolución No. 3845 del 30 de diciembre de 1993.
4. Reconocimiento y registro por la Cámara de Comercio, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad que ejerza la vigilancia y control.
5. Haber cumplido con el mínimo de educación cooperativa.
6. Ser profesional en áreas administrativas, ingenierías, derecho y ciencias de la salud.

ARTICULO 86. Son funciones del gerente, además de las establecidas en la Ley y en los estatutos, las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y administrativas,
2. Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales,
3. Preparar y presentar al Consejo proyectos para reglamentos internos y de servicios,
4. Mantener las relaciones y las comunicaciones de la administración de los órganos administrativos, los asociados y de terceros,
5. Celebrar contratos y realizar las operaciones de giro ordinario de la Cooperativa,
6. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo sobre la ejecución y resultado de las mismas,
7. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas,
9. Firmar los cheques y demás documentos que le correspondan como Representante Legal de la Entidad,
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en éste campo,
12. Celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa,
13. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria ó a la entidad que ejerza su vigilancia y control, los informes que estos soliciten,

14. Preparar el proyecto de aplicación para el estudio y decisión del Consejo,
15. Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en proceso de mandatos o poderes especiales,
16. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes,
17. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales,
18. Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración, y
19. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 87. En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, actuará en su calidad de encargado el Subgerente con las mismas atribuciones y responsabilidades del gerente.

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 88. El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios y deberá reglamentar su funcionamiento.

ARTICULO 89. De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo un Comité de Educación, integrado por dos asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años.

ARTICULO 90. El Comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, el Revisor Fiscal o de los asociados.

ARTICULO 91. La concurrencia de los dos miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 92. En caso de falta absoluta de un miembro principal y su suplente del Comité de Educación, el Comité queda desintegrado y no podrá actuar. El miembro que quedare solicitará al Consejo de Administración la designación de su reemplazo.

ARTICULO 93. Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y para el público en general.
2. Organizar para las directivas y asociados de la Cooperativa cursos de capacitación.
3. Crear un órgano escrito de difusión cooperativa,

4. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento que el departamento de la Economía Solidaria DANSOCIAL realice,
5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

ARTICULO 94. Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma y en coordinación con el Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 95. La vigilancia y control interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia
- b. El Revisor Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 96. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Así mismo dado que los asociados fundadores de la Cooperativa solo son cinco (5) la Junta de Vigilancia en este caso estará integrada por dos (2) asociados hábiles, elegidos en la Asamblea General, para una periodo de cuatro (4) años.

ARTICULO 97. Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requieren de las mismas condiciones exigidas en el artículo 72. –para los miembros del Consejo de Administración. La condición del Literal d). –se entenderá en asuntos contables, administrativos o legales.

ARTICULO 98. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época con fundamento en las siguientes causas:

- a. La pérdida de capital de asociado.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión y que trata el artículo 17. – de estos estatutos.
- c. Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hallen programado.
- d. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo.
- e. Negarse a recibir capacitación.
- f. Otras a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten que ameriten la remoción.

ARTICULO 99. Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Velar por que los actos de los órganos administrativos se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, y a otras autoridades competentes sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que puedan presentarse.

3. Conocer los reglamentos que presentan los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitidos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o a las informaciones o aclaraciones a que tuviere lugar por el conducto y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y para poder elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refiera al Control Social y no corresponda a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas del Revisor Fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad Estatal que ejerza la vigilancia y control.

ARTICULO 100. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente o del Revisor Fiscal.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad de los miembros principales.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones de la Junta cuando fuere convocado.

ARTICULO 101. La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz pero sin voto.

ARTICULO 102. En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia, por muerte o falta absoluta de un principal y su suplente, se convocará a Asamblea Extraordinaria, o según el tiempo de ocurrencia del hecho, se reintegrará ésta en la siguiente Asamblea Ordinaria.

PARAGRAFO: En caso de que se de el evento antes citado las listas de asociados hábiles e inhábiles será levantada por los integrantes de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y un asociado designado por el Consejo de Administración.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 103. El Revisor Fiscal Principal es el encargado del control fiscal y administrativo de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General por mayoría absoluta, igualmente con el mismo procedimiento y atribuciones, podrá nombrar Revisor Fiscal Suplente cuando se estime necesario para el buen desarrollo de la Cooperativa, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo.

La Asamblea señalará, antes de la elección del Revisor Fiscal, la remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

ARTICULO 104. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público legalmente matriculado y tener conocimiento en asuntos cooperativos.

ARTICULO 105. El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la Ley y en los estatutos las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen y realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa.
2. Súper vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas, y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
7. Colaborar con la Gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales.
8. Efectuar arqueos periódicos y constar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
9. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe, a la Gerencia, al Consejo de Administración, según el caso, y colaborar en su corrección.

ARTICULO 106. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado(a) de la Cooperativa ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

ARTICULO 107. El Revisor Fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa, con voz pero sin voto.

ARTICULO 108. Los órganos de administración y vigilancia, serán sancionados conforme al artículo 153 de la Ley 79 de 1988.

Las sanciones se aplicaran de acuerdo a lo estipulado en el artículo 154 respetando el debido proceso según en el artículo 155 de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO XI

INCORPORACION, FUSION E INTEGRACION

ARTICULO 109. La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario tomando el nombre de ésta o adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTICULO 110. Igualmente podrá fusionarse con otras cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 111. Tanto en la incorporación como en la fusión de las respectivas entidades incorporadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

ARTICULO 112. La Cooperativa y la nueva cooperativa en los fenómenos de incorporación y fusión respectivamente se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 113. Tanto la fusión como la incorporación, requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas de las Cooperativas que intervienen en ellas. Además en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de la Cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración. Escisión: La Cooperativa, cuando las circunstancias así lo requieran o justifiquen, según criterio y decisión adoptada por la Asamblea General, de acuerdo a los requisitos establecidos en el estatuto, podrán escribirse en dos o más empresas de Economía Solidaria, en la forma y condiciones previstas en los estatutos. Transformación: La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General; y de acuerdo a lo establecido en el estatuto, podrán modificar su objeto social y transformarse en otra organización del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 114. La Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad estatal que ejerza la vigilancia y control, reconocerá la fusión o incorporación, según el caso para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos.

ARTICULO 115. La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultad concedida por la Ley, corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 116. Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ellas concurso de acreedores. Y
6. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines y porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

En todos los casos la disolución será decretada, y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.

En los casos de los numerales 2, 3, y 6, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad estatal que ejerza la vigilancia y control otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no subsana la causal o no ha reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad estatal que ejerza la vigilancia y control, decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 117. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la Entidad Estatal que ejerza la vigilancia y control, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO 118. En el caso mismo en el que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o liquidadores y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento de que el liquidador no entre a ocupar su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad Estatal que ejerza la vigilancia y control, procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTICULO 119. La decisión de disolución de la Cooperativa será registrada en la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.

Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 120. La posesión del liquidador o liquidadores debe efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento, bajo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO 121. En el proceso de liquidación los actos de la misma estarán encaminados a dicho efecto. Por tal razón, debe adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”

ARTICULO 122. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten con el liquidador o liquidadores.

La convocatoria se hará por número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos asociados de la cooperativa en el momento de la disolución.

ARTICULO 123. El liquidador o liquidadores tendrá siempre la Representación Legal de la Cooperativa, y por tanto deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación.

ARTICULO 124. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato, y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad estatal que ejerza la vigilancia y control, el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 125. En la liquidación de la Cooperativa procederá así:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros. Y
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 126. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 121 de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO XIII

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 127. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que sean susceptibles en transigir, y por lo tanto, distintas a las causales señaladas en el artículo 17 – de estos estatutos, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 128. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior se llevarán a una Junta de Amigables Componedores.

ARTICULO 129. La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Los dos (2) designarán el tercero (3). Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, al tercer Amigable Componedor será nombrado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad estatal que ejerza la vigilancia y control.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un Amigable Componedor. Los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 130. AL solicitar la Amigable composición mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicaran el nombre del Amigable Componedor acordado, y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTICULO 131. Los Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su desintegración la aceptación o no del encargo.

En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 132. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta obligan a las partes. Si llegare el acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 133. La reforma de los Estatutos de la Cooperativa solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados, en Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

Podrá hacerse en Asamblea ordinaria o extraordinaria y puede ser propuesta por el Consejo o por los asociados. Estos la presentaran al Consejo con un mes de anticipación.

La reforma aprobada en la Asamblea será sujeta a la sanción de la Cámara de Comercio, Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad Estatal que ejerza la vigilancia y control.

ARTICULO 134. La Cooperativa, además de estos estatutos queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la ciudad de Bucaramanga a los dos (2) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).



EDGAR EDUARDO VELASCO QUINTERO
Presidente de la Asamblea



JAZMIN JULIETH DUARTE BLANCO
Secretario de la Asamblea